

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL)**

RESOLUCIÓN NÚM. 067-2020

QUE RECHAZA LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PROVISIONAL DE LA BANDA COMPRENDIDA ENTRE LOS 3400 Y 3460 MHZ, REALIZADA POR ALTICE DOMINICANA, S. A.

El **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, publicada en la Gaceta Oficial núm. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la comunicación de fecha 9 de octubre de 2019¹, mediante la cual **ALTICE DOMINICANA S. A.** (en lo adelante **ALTICE**), solicita que le sea concedida una autorización temporal para uso de frecuencias, tenemos a bien presentar las siguientes consideraciones a los fines de que las mismas sean ponderadas.

Para una comprensión más clara del presente acto administrativo, se ha organizado su contenido de la manera siguiente:

ÍNDICE TEMÁTICO	Pág.
I. Antecedentes.....	2
II. Examen de la competencia del órgano regulador y normas aplicables.....	2
III. Parte dispositiva.....	5

I. Antecedentes

1. La sociedad **ALTICE** en fecha 9 de octubre de 2019 mediante correspondencia núm. 196802 depositó una solicitud de autorización provisional para el uso de toda la banda comprendida entre los 3400 y 3460 MHz, con el objetivo de realizar transmisiones de pruebas para lanzar una nueva tecnología, por el período de un (1) año, limitadas a zonas por determinar dentro del Distrito Nacional, el Distrito Municipal de Verón, Punta Cana y la Provincia de Santiago.

2. Posteriormente, en fecha 5 de noviembre de 2019, **ALTICE** por vía de la correspondencia núm. 197532 remitió una rectificación a su solicitud, especificando que el plazo requerido es de tres (3) meses en zonas específicas de las citadas demarcaciones.

3. En fecha 6 de marzo de 2019, el Consejo Directivo adoptó la Resolución núm. 013-19 que dispone de manera previa el reordenamiento de la banda de frecuencias 3.5 GHz, en el

¹ Correspondencia identificada internamente con el núm. 196802.

marco de los trabajos preparatorios para la modificación del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF).

4. En fecha 31 de mayo de 2019, mediante la Resolución núm. 036-19, el Consejo Directivo aprobó el Reglamento de Autorizaciones para prestar servicios públicos de telecomunicaciones.

5. En fecha 4 de marzo de 2020, el Poder Ejecutivo emitió el Decreto Núm. 091-20, mediante el cual, aprueba el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) en los términos sometidos al Poder Ejecutivo por el **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones, (INDOTEL)**, mediante la Resolución núm. 011-2020, del 29 de enero de 2020.

II. Examen de la competencia del órgano regulador y normas aplicables

6. Que la Constitución de la República Dominicana reconoce en su artículo 8 como función esencial del Estado *la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas;*

7. Que nuestra Carta Magna en su artículo 147.2 consagra como facultad exclusiva del Estado la regulación de los servicios públicos, y que éstos deben responder a los principios de universalidad, *accesibilidad, eficiencia, transparencia, responsabilidad, continuidad, calidad, razonabilidad y equidad tarifaria;*

8. Que de conformidad con el numeral 3 del precitado artículo 147 *la regulación de los servicios públicos es facultad exclusiva del Estado. La ley podrá establecer que la regulación de estos servicios y de otras actividades económicas se encuentre a cargo de organismos creados para tales fines;*

9. Que en este tenor, el Estado por medio de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, ha delegado en el **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, la regulación y supervisión del desarrollo de los servicios públicos de telecomunicaciones en nuestro país;

10. Que la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, constituye el marco regulatorio básico aplicable en todo el territorio nacional para la instalación, mantenimiento, operaciones de redes, prestación de servicios y la provisión de equipos de telecomunicaciones; estatuto legal que es complementado con los reglamentos que dicte el **INDOTEL** al respecto;

11. Que conforme al mandato de la Constitución de la República y de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, el **INDOTEL**, en nombre del Estado, regula y mantiene vigilancia en la prestación de los servicios públicos, asegurando la correcta, efectiva, eficaz y continua prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, garantizando mayores estándares de calidad, igualdad, servicio universal y transparencia en la contratación y prestación de estos servicios;

12. La Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98 (en lo adelante "Ley"), establece como uno de sus objetivos de interés público y social, en su artículo 3, literal g), *garantizar la administración y el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico;*

13. En ese tenor, el artículo 66.1 de la referida Ley establece que es el órgano regulador quien detenta la potestad de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico, incluyendo la de atribuir determinados usos, bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcto uso, de conformidad con la Ley, el Plan nacional de atribución de frecuencias y las normas y recomendaciones internacionales. Además, la Ley dispone en su artículo 84, literal b), que entre las funciones del Consejo Directivo del **INDOTEL** se encuentra dictar *reglamentos de alcance general y normas de alcance particular*,

14. En ese orden de ideas, en fecha 6 de marzo de 2019 adoptó la Resolución núm. 013-19 que dispone de manera previa el reordenamiento de la banda de frecuencias 3.5 GHz, en el marco de los trabajos preparatorios para la modificación del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), y *con motivo de las inconsistencias identificadas en algunas de las asignaciones otorgadas por la Dirección General de Telecomunicaciones, (DGT) y este Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones, (INDOTEL), para el uso de determinadas frecuencias en la banda de frecuencias 3400-3600 MHz, y de las recomendaciones internacionales y tendencias sobre la modalidad de uso de dicha banda*;

15. Posteriormente, el Consejo Directivo dictó las Resoluciones núm. 055-19 y 011-2020, mediante la cual aprobó el proyecto de Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), a su vez aprobado mediante Decreto núm. 91-20, del 4 de marzo de 2020;

15. Asimismo, en fecha 31 de julio de 2019, el Consejo Directivo adoptó la Resolución núm. 055-19, que aprueba el proyecto del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) y dispuso su envío al Poder Ejecutivo para su correspondiente aprobación y publicación. Adicionalmente, fue aprobado en fecha 31 de mayo de 2019 la Resolución núm. 036-19 que dicta el Reglamento de autorizaciones para servicios de telecomunicaciones, mediante el cual se establece los requisitos y procedimientos que deberán ser cumplidos por todo solicitante que requiera de una autorización emitida por el órgano regulador para prestar u operar cualquier servicio público o privado de telecomunicaciones²;

16. Asimismo, es función de este órgano regulador, controlar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios de los servicios públicos de telecomunicaciones, conforme dispone el literal h, del artículo 78 de la Ley núm. 153-98;

17. En ese sentido, el párrafo II del artículo 35 del Reglamento de Autorizaciones establece que *en ningún caso se podrá otorgar permisos provisionales para la prestación u operación de servicios finales de telecomunicaciones*. Esta previsión con el objetivo de evitar que las frecuencias sean usadas para desplegar redes con las que se les ofrecen nuevos servicios a los usuarios, generando un coste social al momento de reincorporar la frecuencia;

18. Por último, es importante considerar que en caso de ser aprobado el uso del rango de banda entre los 3400 y 3460 MHz solicitado por **ALTICE**, podría impactar la intención del órgano regulador manifiesta en la resolución núm. 031-19, que identifica toda la banda como objeto de migración y despeje a fin de que pueda ser asignada al servicio Móvil y la porción libre sometida a adjudicación mediante concurso público, así como la negociación de los contratos de concesión, cuyo proceso se tiene la intención de reiniciar, lo cual aunado a las consideraciones

² Artículo 2 del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones.

precedentemente expuestas, motivan a que este Consejo Directivo proceda en su parte dispositiva a rechazar la solicitud presentada;

19. Por último, es importante considerar que la autorización de uso del rango de frecuencia de la banda de los 3400 y 3460 MHz, impacta la disposición del órgano regulador manifiesta en la resolución 031-19 sobre la migración de las bandas afectadas por la migración del **Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF)**.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana de fecha 13 de junio de 2015, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98 del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04, promulgada el 28 de julio de 2004, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo”, de fecha 6 de agosto de 2013, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL** núm. 013-19 que dispone de manera previa el reordenamiento de la banda de frecuencias 3.5 GHz, en el marco de los trabajos preparatorios para la modificación del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF);

VISTA: La Resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL** núm. 036-19 de fecha 31 de mayo de 2019, que dicta el “Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones”;

VISTO: El Decreto Núm. 091-20 de fecha 4 de marzo de 2020, mediante el cual el Poder Ejecutivo, aprueba el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) en los términos sometidos al Poder Ejecutivo por el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones, (INDOTEL), mediante la Resolución de su Consejo Directivo Núm. 011-20, del 29 de enero de 2020;

II. Parte dispositiva

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de autorización provisional realizada por la empresa **ALTICE DOMINICANA, S. A.**, por las consideraciones expuestas en el cuerpo de la presente resolución.

SEGUNDO: ORDENAR a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de esta Resolución a la sociedad **ALTICE DOMINICANA, S. A.** y su publicación en el portal institucional que mantiene el **INDOTEL** en la Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente resolución, a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintitrés (23) del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020).

Firmada por:

Nelson Arroyo Presidente del Consejo Directivo	
Pavel Isa En representación del Ministro de Economía, Planificación y Desarrollo Miembro Ex Oficio del Consejo Directivo	Fabricio Gómez Mazara Miembro del Consejo Directivo
Marcos Peña Rodríguez Miembro del Consejo Directivo	Pedro Domínguez Brito Miembro del Consejo Directivo
Julissa Cruz Abreu Directora Ejecutiva Secretaria del Consejo Directivo	